

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9300

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas, Cottet, S. A.» (I.P.E.C.S.A.), por Orden de 14 de noviembre de 1977, en el sentido de señalar módulos contables para dos de los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima (I.P.E.C.S.A.)», es beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles, envases y tapas plásticas para la industria cosmética, peines y bolígrafos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (I.P.E.C.S.A.), con domicilio en carretera de Aragón, kilómetro 11,3, Madrid, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de señalar módulos contables para dos productos de exportación del epígrafe general accesorio para vehículos automóviles que se describen como:

1) Habitáculo repartidor del vehículo «Citroën CX», referencia 5481870, con un peso unitario de 430 gramos, que lleva adherida una plaqueta de aluminio puro serigrafado, cuya referencia es 8220038800.

2) Consola central del vehículo «Citroën GS», referencia 5477714, con un peso neto unitario de 1.522 gramos aproximadamente.

2.º A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en el habitáculo repartidor del vehículo «Citroën CX» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,18 kilogramos del citado polipropileno. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1,16 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en la consola central del vehículo «Citroën GS» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100,43 kilogramos de polipropileno. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 0,43 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto el exacto porcentaje en peso y calidad del polipropileno contenido, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Para estos dos productos de exportación, así como para la mercancía que contiene importada en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, polipropileno, se establece el régimen fiscal de comprobación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9301

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.028, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de agosto de 1971 por «Industrias Aceiteras Casanova, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.028, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Industrias Aceiteras Casanova, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de agosto de 1971, sobre liquidación de derechos arancelarios, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de once de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9302

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geográficas de la denominación «La Concepción de la Atalaya», solicitada por don Pascasio Quevedo Navarro, en representación de doña María del Pino Navarro Navarro.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 8 de noviembre de 1977, página 24495, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el párrafo segundo, donde dice: «... Geoturísticas la de "La Concepción de la Atalaya", solicitada por...», debe decir: «... Geoturísticas la de "La Concepción de la Atalaya", para una finca enclavada en el término municipal de Santa Brigida (Las Palmas), solicitada por...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

9303

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 18 de abril de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	77,87	80,79
Billete pequeño (2)	77,09	80,79
1 dólar canadiense	88,14	71,04
1 franco francés	17,11	17,75
1 libra esterlina (3)	146,03	151,51
1 franco suizo	41,59	43,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.